

rollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Almansa (Albacete), que se refiere a las obras de electrificación y construcción de un almacén. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Almansa (Albacete), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya comarca fué declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 28 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras incluidas en este Plan, quedan clasificadas como obras complementarias, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para la electrificación una subvención del 30 por 100, y para el almacén, del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo reintegrable de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Almansa (Albacete), de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20178 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Benavente-Tera (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968 fué declarada de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Benavente-Tera (Zamora), de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio, la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Benavente-Tera (Zamora), que se refiere a las obras de instalación frigorífica. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Benavente-Tera (Zamora), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya ordenación rural fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de una instalación frigorífica quedan clasificadas como complementarias, en el grupo d), con una subvención del 30 por 100 y un plazo de amortización de los anticipos reintegrables de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Benavente-Tera (Zamora), de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20179 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Añover de Tajo (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Añover de Tajo (Toledo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Real Acequia del Jarama (Toledo), es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Añover de Tajo (Toledo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20180 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se rectifica el perímetro de concentración parcelaria de la zona de Suzana (Burgos).*

Ilmos. Sres.: En el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1975, se publica la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de junio de 1975, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Suzana (Burgos).

Al describir el perímetro de esta zona se ha cometido un error material, consistente en no determinar los límites del mismo, cuyo error material es subsanable a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de Reforma y Desarrollo Agrario; por lo que en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

El perímetro de la zona de Suzana (Burgos), será, en principio, la parte del término municipal de Miranda de Ebro, perteneciente a las Entidades Locales Menores de Suzana, Montañana y Guiricio, delimitado de la siguiente forma: Norte, río Ebro y provincia de Alava; Sur, Entidad Local de Orón, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro; Este, río Ebro y provincia de Alava, y Oeste, término municipal de Santa Gadea del Cid y Entidad Local de Ayuelas, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20181 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cía (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de octubre de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cía (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cía (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61,